

Modalidad 3

Gestión de un área de conocimiento

Premio

Procedimiento para la aplicación de Importes Máximos de Financiación en la cartera de servicios de la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud

Pilar Díaz de Torres
Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad



Accésit

Programa PROMICAS (PROceso de Mejora asistencial a la Insuficiencia Cardíaca en el Área Sanitaria)

José Manuel Vázquez Rodríguez
Complejo Hospitalario a Coruña



Procedimiento para la aplicación de importes máximos de financiación en la cartera de servicios de la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud

Díaz de Torres P, Gómez-Martino D

Subdirección General de Cartera Básica de Servicios y Fondo de Cohesión. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid.

e-mail: pdiaz@msssi.es

Resumen

El objetivo del trabajo ha sido establecer un procedimiento que permita adjudicar a cada producto incluido en la oferta de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud (SNS) un importe máximo de financiación (IMF), de forma que aquellos productos que excedan dicho importe no se financian.

Esta prestación venía experimentando en los últimos años incrementos interanuales superiores al 15%, y en el año 2011 el consumo de los productos dispensados en las oficinas de farmacia con cargo al SNS alcanzó los 334 millones de euros.

Hasta la implantación de este procedimiento, los productos dietéticos que se incluían en la oferta se abonaban al precio que las empresas decidían, sin que se pudiera establecer ninguna limitación por la Administración sanitaria en cuanto a su coste, por ser productos de precio no controlado, ni limitado. Ello hacía que productos similares se financiaran a precios muy dispares y con un elevado coste para el SNS.

La Ley 53/2002, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, facultó al Gobierno para que estableciera un procedimiento para determinar el IMF, así como criterios para la selección de los productos. Este procedimiento, junto con los criterios de inclusión en la oferta, se recogieron en el Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y sus importes máximos de financiación.

Como consecuencia, las empresas tuvieron que proponer al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para cada producto, un precio de venta de la empresa que no superara el IMF, según lo establecido en dicho real decreto. Los productos que no se adaptaron al IMF o a los criterios establecidos se excluyeron de la oferta. A partir de la norma, las nuevas solicitudes de inclusión en la oferta están supeditadas, entre otros criterios, a que no superen el IMF que corresponde al producto en función de sus características. Por otra parte, se han sentado las bases para la actualización de los IMF.



Todo ello ha llevado a que el precio medio de oferta, que en los últimos años venía experimentando subidas interanuales importantes, haya disminuido un 6,47% respecto al año 2011, cuando el precio de los productos era el que marcaban las propias empresas. Además, el ahorro teórico sobre el consumo por aplicación de los IMF se sitúa entorno a los 16 millones de euros anuales.

Palabras clave: Prestación con productos dietéticos, Oferta, Importes máximos de financiación.

Procedure for application of maximum amounts of funding services portfolio with diet products providing National Health System

Abstract

The aim of the study was to establish a procedure to award each product included in the product offering dietary National Health System (NHS) a maximum amount of funding (MAF) so that those products exceeding this amount is not financed.

This provision, had been experiencing in recent years, year increases of over 15%, and in 2011, the consumption of the products dispensed in pharmacies under the NHS amounted to 334 million euros.

Until the implementation of this procedure, dietary products included in the Offer have been paid according to the companies decision, being impossible for health Administration to set any limitation, regarding its costs, due to they were products of uncontrolled or unlimited price. This meant that similar products were funded at very disparate prices, and, at great cost to the NHS

Law 53/2002 on fiscal, administrative and social, empowered the government to establish a procedure to determine MAF as well as criteria for selecting products. This procedure and the criteria for inclusion in the Offer, were collected in the Royal Decree 1205/2010 of 24 September, which sets the basis for the inclusion of dietary foods for special medical purposes in providing products dietary NHS and maximum amounts of funding.

As a result, companies had to propose to the Ministry of Health, Social Services and Equality, for each product, a sale price of the company that did not exceed the MAF, as defined in the Royal Decree. Items that did not adapt to the MAF or the criteria set, were excluded from the offer. From regulation, new applications for inclusion in the Offer are conditional, inter alia, not to exceed the product corresponding to MFIs based on their characteristics. Moreover, we have laid the foundation for updating the IMF.

This has made decreased the offer price, that in the last years has suffered significant annual increases, 6.47% from the year 2011, when the price of the products was set by the companies themselves. Besides, the estimated saving on consumption by applying the IMF, is around at 16 million euros per year.

Key words: Provision dietary products, Offer, Maximum amounts of funding.



Introducción

El objetivo del trabajo desarrollado en la Subdirección General de Cartera Básica de Servicios y Fondo de Cohesión del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha sido establecer un procedimiento que permita adjudicar a cada producto incluido en la oferta de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud (SNS) un importe máximo de financiación (IMF), de forma que aquellos productos que excedan dicho importe no se financian.

La Prestación con Productos dietéticos se define en el anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Esta prestación va dirigida a la alimentación de personas que padecen determinados trastornos metabólicos congénitos u otras patologías, que no pueden cubrir sus necesidades nutricionales con alimentos de consumo ordinario, y cuyo único tratamiento es el dietético. Se hace efectiva a través de la oferta de productos dietéticos del SNS, los cuales se financian para las patologías y situaciones clínicas que establece el citado anexo VII. Habitualmente se dispensan a través de oficinas de farmacia mediante recetas autorizadas por la inspección.

Esta prestación, que venía experimentando en los últimos años incrementos interanuales superiores al 15%, alcanzó, en el año 2011, los 334 millones de euros por dispensación en las oficinas de farmacia con cargo al SNS.

Hay que señalar que los productos dietéticos financiados son de precio libre, a diferencia de los medicamen-

tos financiados cuyo precio está controlado por el Estado, lo que hacía que, hasta la aplicación de los IMF, los productos que se incluían en la oferta se abonaran al precio de venta que las empresas decidían y que podían modificar cuantas veces estimasen oportuno, sin que se pudiera establecer ninguna limitación por la Administración sanitaria en cuanto a su coste. A partir de este precio determinado por las empresas, las comunidades autónomas (CCAA) y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) han establecido un factor que engloba el margen de distribución y el de las oficinas de farmacia, y el IVA, que, aplicado al precio de venta de la empresa, permite el cálculo del precio de facturación que cada Administración abona a las oficinas de farmacia por la dispensación de estos productos.

Esa situación hacía que productos similares tuvieran precios muy dispares y que, a su vez, estos precios fueran distintos según se tratara de una u otra CCAA o INGESA.

Ahora bien, la Ley 53/2002, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 123, apartado primero, facultó al Gobierno para que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y previo informe del Consejo Interterritorial del SNS, estableciera un IMF para cada tipo de producto facilitado en las prestaciones con productos dietéticos. Además, recogía la posibilidad de establecer criterios para la selección de los productos.

A la vista de esta situación, el Comité Asesor para la Prestación con Productos Dietéticos acordó la creación de un Grupo Reducido de Trabajo para hacer una propuesta de procedimiento para el cálculo de IMF, según lo recogido en la citada Ley 53/2002. El



procedimiento establecido, junto con los criterios de inclusión en la oferta, se recogieron en el Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del SNS y sus importes máximos de financiación.

Como consecuencia de ello, se revisó toda la oferta de productos y las empresas tuvieron que proponer al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para cada una de las presentaciones de sus productos, un precio de venta de la empresa que no superara el IMF que le corresponde, en función de lo establecido en el citado real decreto. Aquellos productos que no se adaptaron al IMF o a los criterios establecidos se excluyeron de la oferta. Además, a partir de la norma, las nuevas solicitudes de inclusión en la oferta están supeditadas, entre otros criterios, a que no superen el IMF que corresponde al producto en función de sus características.

Por otra parte, se han sentado las bases para la actualización de los IMF, de forma que esta revisión se produzca, salvo casos excepcionales, una vez al año y siempre y cuando se cumplan los criterios que se determinen. Además, para llevar a cabo este procedimiento ha sido necesario un trabajo minucioso de ordenación de la oferta que ha llevado a determinar y clarificar los criterios de selección de los productos.

Métodos

Los productos dietéticos incluidos en la oferta se clasificaban en tipos en base a una serie de criterios generales que englobaban productos muy dis-

pares en cuanto a composición, tamaño, precio y otras características.

La metodología llevada a cabo para el establecimiento de los importes máximos ha sido la siguiente:

- Se trabajó con todos los productos incluidos en la oferta a diciembre de 2009 (783 presentaciones) y con los precios de venta de la empresa sin impuestos facilitados por las empresas al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para ese mismo año.
- Se analizaron todos los productos incluidos en cada tipo, con el fin de determinar el indicador más apropiado que permitiera servir de referencia para valorar los productos, en función de las características de los productos del tipo (por ejemplo, para el tipo "Fórmulas exentas de fenilalanina", el indicador sería el gramo de proteína).
- Dentro de cada tipo se agruparon los productos en diferentes subtipos en función de aquellas características que podrían influir en el precio de los mismos, tales como composición (por ejemplo, solo contiene aminoácidos o tiene además otros componentes que hacen que sea una dieta completa), forma de presentación (por ejemplo, unidad o envases grandes), características de los productos (por ejemplo, polvo o líquido), grupos de edad de los pacientes a los que va dirigido el producto, si llevan fibra o no, etc. (Anexo 1).
- Posteriormente, se asignó a cada subtipo un valor del precio del indicador de referencia (VI) en euros. Este valor es el que aplicado a cada producto determinará su IMF (Anexo 2).



Para establecer este valor del indicador de referencia de cada subtipo se calcularon, a partir del valor real del indicador de cada uno de los productos incluidos en la oferta en ese momento, los siguientes datos: mediana, así como media y moda ponderadas por el número de envases consumidos en el primer semestre del año 2009 (por ser en ese momento la última información disponible).

A partir de ello, se seleccionaron dos valores de cada subtipo: el valor mínimo y el aceptable. Para calcular el valor del *indicador de referencia aceptable* se realizaron los supuestos siguientes:

- Supuesto 1. El valor del indicador sería el de la mediana y el de la moda cuando ambas tienen el mismo valor. En caso de que lo tengan distinto, se toma el valor de la mediana o de la moda más próximo al de la media.
- Supuesto 2. Igual que el supuesto anterior, pero calculando el valor de la media y de la moda ponderando en función del consumo.
- Supuesto 3. El valor del indicador sería el valor más bajo entre la mediana, la media y la moda ponderadas por el consumo.
- Supuesto 4. Igual que supuesto 3, pero en las fórmulas completas para nutrición enteral domiciliaria se diferenciaron dentro de cada tipo, para obtener el valor del indicador global, únicamente los productos de adultos y de niños, sin distinguir los que contienen fibra de los que no la llevan. El valor obtenido se

asignó a los productos sin fibra y se incrementó en un 10% el valor resultante, para obtener el valor del indicador de los productos que llevan fibra. Además, en el caso de los productos dietoterápicos para alteraciones del metabolismo de aminoácidos, los resultados obtenidos se ajustaron para tener valores homogéneos en los diferentes subtipos con características semejantes.

- A continuación, se calculó el importe máximo de financiación de cada producto, según el valor del indicador en los diferentes supuestos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IMF = VI \times CI$$

Siendo:

- IMF el importe máximo de financiación de cada presentación.
 - VI el valor del indicador de referencia del subtipo correspondiente a cada presentación expresado en euros.
 - CI el contenido total de la presentación referido a su indicador. Es decir, total de kilocalorías, total de proteínas, total aminoácidos, etc., según corresponda.
- Finalmente se analizó la repercusión económica en función de los diferentes valores del indicador de referencia, en los distintos supuestos.

Todos estos trabajos fueron presentados a los diferentes Órganos de Coordinación Territorial con competencias en la cartera común de Servicios de



Prestación con Productos Dietéticos en los que están representadas las CCAA, las mutualidades de funcionarios y el INGESA, los cuales acordaron proponer al Consejo Interterritorial del SNS el supuesto 4, que fue aprobado e incorporado a la correspondiente norma*.

Es decir, se ha establecido como valor del indicador de referencia de cada subtipo el valor más bajo entre la mediana, la media y la moda ponderadas por el consumo, con la variación hecha en el caso de las fórmulas completas para nutrición enteral domiciliaria y la homogeneización de los productos para trastornos del metabolismo de aminoácidos, señalados anteriormente.

Para llevar a cabo el trabajo, ha sido necesario realizar las siguientes actuaciones en el Sistema de Información de Productos Dietéticos (SID):

- Incorporación para cada producto de la información necesaria para el cálculo del precio extrapolado: proteínas totales, kilocalorías totales y otros datos de cada producto, en función del tipo de producto.
- Incorporación de una tabla de indicadores y de los diferentes valores del indicador para cada subtipo.

*Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del SNS y para el establecimiento de sus importes máximos de financiación.

Orden SPI/2958/2010, de 16 de noviembre, por la que se establece el procedimiento para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la oferta de productos dietéticos del SNS y para la aplicación de los importes máximos de financiación.

- Adaptación del SID para el cálculo de los importes máximos de financiación para cada producto, obtenidos en función de los diferentes valores del indicador.

El impacto previsible de la aplicación de los IMF en la oferta de productos dietéticos del SNS se ha medido mediante la valoración de la evolución de los precios medios de venta de la empresa desde el año 2008-2011 en comparación con el precio medio que han ofertado las empresas para cada producto ajustado al IMF y que ha sido aceptado por el SNS (precio de oferta).

La evaluación del impacto real de la norma en el consumo se realizará cuando se disponga de los datos de consumo referidos a un año posterior a la fecha en que entró en vigor la norma. Por ello, para calcular el impacto de esta medida se parte de un análisis teórico, dado que la aplicación práctica en la facturación de los precios de oferta ajustados al IMF entró en vigor en una primera etapa el 20 de noviembre de 2011. A aquellos productos en que el ajuste al IMF suponía una reducción de su precio mayor al 10% se les permitió la aplicación en dos etapas: la primera, en la que se financiarán a la cantidad resultante de reducir como mínimo un 10% el precio de oferta, y la segunda etapa, cuya aplicación efectiva en la facturación fue el 20 de mayo de 2012. Por tanto, a partir de esta fecha todos los productos incluidos en la oferta cuentan un precio de oferta.

Se ha realizado una estimación de la repercusión teórica de su puesta en marcha. Para ello, se ha valorado lo que hubiera ocurrido en el consumo si en lugar de los precios de venta de laboratorio (PVL) de 2011 comunicados por las empresas se hubieran aplicado



los nuevos precios de oferta ajustados al IMF.

Se ha partido del consumo del primer semestre de 2011 a través de recetas facilitado por todas las CCAA, Mutualidades de Funcionarios e INGESA (Tabla 3, columnas denominadas "Envases" e "Importe"). Dividiendo el importe entre el número de envases se obtiene el precio medio facturado de cada presentación a precio de venta al público (PVP).

Como los IMF son a PVL y la facturación se realiza a PVP, se ha calculado el factor que en cada ámbito permite transformar el PVL en PVP, para lo cual se ha dividido el precio medio facturado de cada presentación entre el PVL de 2011 comunicado por la empresa y recogido en el nomenclátor. El factor calculado en muchos casos coincide con el que tiene establecido cada CCAA, pero como en algunos ámbitos se aplica diferente factor en función del tramo de precio, o no tienen factor, se ha preferido trabajar con el factor calculado para cada presentación.

Una vez obtenido dicho factor, se ha estimado el consumo teórico resultante de aplicar los IMF a PVP, multiplicando el número de envases dispensados por el precio de oferta y por el factor calculado (Tabla 3, columna "Consumo teórico"). Si restamos del importe real el consumo teórico, obtendríamos una cifra del ahorro teóri-

co que se habría producido (Tabla 3, columna "Ahorro 1 PVP").

Resultados

Como consecuencia de los criterios establecidos, los productos en oferta se agruparon en 36 tipos de productos y 107 subtipos que se recogen como Anexo I a este trabajo. El valor del indicador de referencia de cada subtipo se recoge como Anexo II a este trabajo.

El impacto en la oferta por la aplicación de los IMF se mide por la variación de los precios de los productos dietéticos financiados que se recogen en la Tabla 1.

En 120 productos, la empresa ofertó un precio por debajo del valor del IMF, mientras que en el resto el precio de oferta fue igual al IMF. Todos los productos se ajustaron al IMF y, por tanto, no se excluyó de la oferta ningún producto por este motivo, aunque hubo cuatro productos que se dieron de baja a petición de la empresa, por no estar interesados en ajustarse al IMF.

El impacto sobre el precio medio de los productos se recoge en la Tabla 2, en la que se refleja el cambio de tendencia a partir de la aplicación de IMF, de manera que el Precio medio de oferta, que en los últimos años venía experimentando subidas interanuales

Tabla 1. Impacto de la aplicación de los importes máximos de financiación en los precios de venta de la empresa

Precio de oferta ¹ 2012	N.º de productos
Se mantiene respecto a precio 2011 ²	139
Baja respecto a precio 2011	467
Sube respecto a precio 2011	167

¹Precio ofertado por las empresas y aceptado por el SNS, que ha de ser igual o inferior al IMF.

²Precio de venta de la empresa anterior a la fijación de IMF.



Tabla 2. Evolución del precio medio de venta de la empresa de los productos financieros por el Sistema Nacional de Salud

Año	Precio medio	% IMF/precio 2011	% precio 2011/2010	% precio 2010/2009	% precio 2009/2008
2008	100,21	-	-	-	-
2009	108,52	-	-	-	8,29%
2010	117,02	-	-	7,83%	-
2011	121,60	-	3,91%	-	-
IMF ¹	117,77	-3,15%	-	-	-
2012 ²	113,74	-6,47	-	-	-

¹Importe máximo de financiación medio.

²Precio ofertado por las empresas y aceptado por el SNS que ha de ser igual o inferior al IMF.

importantes, se quedó por debajo del importe máximo de financiación de forma significativa, experimentando una reducción de un 6,47% respecto al año 2011, cuando el precio de los productos era el que marcaban las propias empresas.

En cuanto al impacto sobre el consumo por aplicación de los IMF, los resultados indican un ahorro teórico muy cercano a los ocho millones de euros semestrales (16 millones anuales), aunque hay que tener en cuenta que solo se han contabilizado los datos de consumo mediante recetas. Esto supone alrededor de un 5% de ahorro sobre el importe del primer semestre de 2011 (Tabla 3).

Discusión

Uno de los aspectos fundamentales que el SNS debe garantizar a los usuarios del mismo es la equidad en el ac-

ceso a las prestaciones y así lo recoge la Ley 16/2003, de 28, de mayo, de cohesión y calidad del SNS cuando señala que "todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán acceso a las prestaciones en condiciones de igualdad efectiva".

Dentro de esta garantía, un aspecto fundamental es que los usuarios del SNS conozcan a qué servicios tienen derecho y que estos se faciliten equitativamente. En el caso de la prestación con productos dietéticos, el primer aspecto está garantizado al disponerse de una cartera muy detallada en cuanto a su contenido, que no deja dudas sobre cuál es el alcance de esta prestación. Sin embargo, esta equidad no estaría garantizada si los productos que se ofertan tuvieran un coste desigual para el usuario, e incluso para el propio sistema, en función de lo que cada empresa decida y no basado en aspectos ligados a las características propias de cada producto.

Tabla 3. Evolución del gasto por aplicación del precio de oferta ajustado al importe máximo de financiación

Envases ¹	Importe ¹	Consumo teórico	Ahorro 1 PVP	% ahorro
1 855 603	161 311 161,08	153 307 617,33	8 003 543,75	4,96

¹Datos correspondientes al primer semestre de 2011 de CCAA e INGESA.



La fijación de importes máximos ha sido un paso fundamental, ya que permite que productos similares tengan un precio de financiación equitativo en función de las propias características del producto. Por otra parte, el Estado ha de garantizar un uso eficiente de los recursos que, en el caso de la prestación con productos dietéticos, exige que no se abone por productos similares precios muy diferentes o que se produzcan subidas incontroladas de los precios de estos productos no basadas en criterios objetivos y razonables.

En este sentido, y a la vista de los resultados expuestos, el procedimiento para la aplicación de importes máximos de financiación en la cartera de servicios de la prestación con productos dietéticos del SNS ha permitido una mejora en la prestación con productos dietéticos, cuyas consecuencias más relevantes son:

- Disponer de una oferta más eficiente al clarificar y racionalizar el contenido de la prestación con productos dietéticos del SNS al:
 - Establecer subtipos de productos dentro de cada tipo, de forma que los nuevos productos que no se ajusten a los subtipos definidos han de ser sometidos a un proceso de evaluación y consenso en el seno del Consejo Interterritorial del SNS.
 - Determinar criterios de inclusión en la oferta, con el fin de que esta sea más racional. Los productos que no cumplan los criterios y no se adapten a ellos, no se incluirán en la oferta de productos dietéticos susceptibles de financiación.
 - Fijar importes máximos de financiación, de forma que se tie-

ne en cuenta por primera vez el precio de venta propuesto por la empresa entre los criterios para la valoración de la inclusión de un nuevo producto en la oferta, de manera que aquellos productos cuyo precio sea superior al importe máximo de financiación correspondiente y no se adapten al mismo no se incluirán en la oferta.

- Producir una reducción del precio medio de oferta de los productos dietéticos financiados, con la consecuente disminución del coste de la prestación.
- Frenar las subidas incontroladas de los precios de los productos dietéticos a efectos de su financiación, al:
 - Ser el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta del Comité Asesor para la Prestación con Productos Dietéticos, quien determinará si procede una revisión de los importes máximos de financiación. Para ello, se valorarán diferentes aspectos, tales como la evolución del consumo y de los precios de los productos incluidos en la oferta. Por tanto, a partir de la promulgación de estas normas, las empresas no podrán decidir unilateralmente, a efectos de financiación, una subida del precio de sus artículos.
 - Limitar la periodicidad de las revisiones de precios individualizadas de un producto a petición de la empresa.

Agradecimientos

Se agradece el apoyo prestado por Sebastián Celaya Pérez, Jefe de Sec-



ción de la UCI del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza; Miguel León Sanz, Jefe de Sección de la Unidad de Nutrición Clínica y Dietética, Servicio de Endocrinología, del Hospital Universitario 12 de Octubre de Madrid; Mercedes Martínez-Pardo Casanova, médico adjunto del Servicio de Pediatría y Responsable de la Unidad de Enfermedades Metabólicas Pediátricas del Hospital Ramón y Cajal de Madrid, José Manuel Moreno Villa-

res, médico adjunto de Unidad de Nutrición Clínica, Servicio de Pediatría, del Hospital Universitario 12 de Octubre de Madrid; Consuelo Pedrón Giner, de la Sección de Gastroenterología y Nutrición del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús de Madrid, y María Nuria Virgili Casas, médico adjunto del Servicio de Endocrinología y Nutrición del Hospital Universitario de Bellvitge (Barcelona).

Anexo I. Tipos y subtipos de alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud

Tipo de producto	Descripción del tipo de producto	Subtipo	Descripción del subtipo
ACAE	Fórmulas de aminoácidos esenciales	ACAE1	Fórmulas que contienen solo aminoácidos esenciales
		ACAE2	Fórmulas que, además de aminoácidos esenciales, llevan otros macro- o micronutrientes
AEAA	Fórmulas exentas de fenilalanina	AEAA1	Fórmulas exentas de fenilalanina que contienen solo aminoácidos
		AEAA2	Fórmulas exentas de fenilalanina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. Para lactantes
		AEAA3	Fórmulas exentas de fenilalanina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases monodosis. Para niños y adultos
		AEAA4	Fórmulas exentas de fenilalanina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases no monodosis. Para niños y adultos
AEAC	Fórmulas exentas de metionina	AEAC1	Fórmulas exentas de metionina que contienen solo aminoácidos
		AEAC2	Fórmulas exentas de metionina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. Para lactantes
		AEAC3	Fórmulas exentas de metionina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases monodosis. Para niños y adultos
		AEAC4	Fórmulas exentas de metionina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases no monodosis. Para niños y adultos



Anexo I. Tipos y subtipos de alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud (Cont.)

Tipo de producto	Descripción del tipo de producto	Subtipo	Descripción del subtipo
AEAD	Fórmulas exentas de metionina, treonina, y valina y de bajo contenido en isoleucina	AEAD1	Fórmulas exentas de metionina, treonina y valina y de bajo contenido en isoleucina que contienen solo aminoácidos
		AEAD2	Fórmulas exentas de metionina, treonina y valina y de bajo contenido en isoleucina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. Para lactantes
		AEAD3	Fórmulas exentas de metionina, treonina y valina y de bajo contenido en isoleucina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases monodosis. Para niños y adultos
		AEAD4	Fórmulas exentas de metionina, treonina y valina y de bajo contenido en isoleucina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases no monodosis. Para niños y adultos
AEAG	Fórmulas exentas de isoleucina, leucina y valina	AEAG1	Fórmulas exentas de isoleucina, leucina y valina, que contienen solo aminoácidos esenciales
		AEAG2	Fórmulas exentas de isoleucina, leucina y valina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. Para lactantes
		AEAG3	Fórmulas exentas de isoleucina, leucina y valina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases monodosis. Para niños y adultos
		AEAG4	Fórmulas exentas de isoleucina, leucina y valina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases no monodosis. Para niños y adultos
AEAH	Fórmulas exentas de leucina	AEAH1	Fórmulas exentas de leucina que contienen solo aminoácidos
		AEAH2	Fórmulas exentas de leucina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. Para lactantes
		AEAH4	Fórmulas exentas de leucina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases no monodosis. Para niños y adultos
AEAI	Fórmulas exentas de isoleucina, metionina, treonina y valina	AEAI2	Fórmulas exentas de isoleucina, metionina, treonina y valina, que además de aminoácidos llevan otros macro- o micronutrientes. Para lactantes
		AEAI4	Fórmulas exentas de isoleucina, metionina, treonina y valina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases no monodosis. Para niños y adultos



Anexo I. Tipos y subtipos de alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud (Cont.)

Tipo de producto	Descripción del tipo de producto	Subtipo	Descripción del subtipo
AEAK	Fórmulas exentas de lisina y de bajo contenido en triptófano	AEAK1	Fórmulas exentas de lisina y de bajo contenido en triptófano, que contienen solo aminoácidos
		AEAK2	Fórmulas exentas de lisina y de bajo contenido en triptófano que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. Para lactantes
		AEAK3	Fórmulas exentas de lisina y de bajo contenido en triptófano que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases monodosis. Para niños y adultos
		AEAK4	Fórmulas exentas de lisina y de bajo contenido en triptófano que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases no monodosis. Para niños y adultos
AEAL	Fórmulas exentas de lisina	AEAL2	Fórmulas exentas de lisina. Para lactantes
		AEAL4	Fórmulas exentas de lisina. Para niños y adultos
AMAA	Fórmulas exentas de fenilalanina y tirosina	AMAA1	Fórmulas exentas de fenilalanina y tirosina que contienen solo aminoácidos
		AMAA2	Fórmulas exentas de fenilalanina y tirosina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. Para lactantes
		AMAA3	Fórmulas exentas de fenilalanina y tirosina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases monodosis. Para niños y adultos
		AMAA4	Fórmulas exentas de fenilalanina y tirosina que, además de aminoácidos, llevan otros macro- o micronutrientes. En envases no monodosis. Para niños y adultos
ASPR	Fórmulas exentas de proteínas	ASPR1	Fórmulas exentas de proteínas
CELE	Completas monoméricas normoproteicas	CELE1	Fórmulas completas monoméricas normoproteicas. Para adultos
		CELE3	Fórmulas completas monoméricas normoproteicas. Para niños
		CELE5	Fórmulas completas monoméricas normoproteicas. Para lactantes
COHI	Completas oligoméricas hiperproteicas	COHI1	Fórmulas completas oligoméricas hiperproteicas. Para adultos
CONO	Completas oligoméricas normoproteicas	CONO1	Fórmulas completas oligoméricas normoproteicas. Para adultos
		CONO3	Fórmulas completas oligoméricas normoproteica. Para niños mayores de tres años



Anexo I. Tipos y subtipos de alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud (Cont.)

Tipo de producto	Descripción del tipo de producto	Subtipo	Descripción del subtipo
CPHH	Completas poliméricas hiperproteicas hipercalóricas	CPHH1	Fórmulas completas poliméricas hiperproteicas hipercalóricas, sin fibra. Para adultos
		CPHH2	Fórmulas completas poliméricas hiperproteicas hipercalóricas, con fibra. Para adultos
CPHI	Completas poliméricas hiperproteicas hipocalóricas	CPHI1	Fórmulas completas poliméricas hiperproteicas hipocalóricas, sin fibra. Para adultos
		CPHI2	Fórmulas completas poliméricas hiperproteicas hipocalóricas, con fibra. Para adultos
CPHN	Completas poliméricas hiperproteicas normocalóricas	CPHN1	Fórmulas completas poliméricas hiperproteicas normocalóricas, sin fibra. Para adultos
		CPHN2	Fórmulas completas poliméricas hiperproteicas normocalóricas, con fibra. Para adultos
		CPHN4	Fórmulas completas poliméricas hiperproteicas normocalóricas, con fibra. Para niños
CPNH	Completas poliméricas normoproteicas hipercalóricas	CPNH1	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas hipercalóricas, sin fibra. Para adultos
		CPNH2	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas hipercalóricas, con fibra. Para adultos
		CPNH3	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas hipercalóricas, sin fibra. Para niños
		CPNH4	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas hipercalóricas, con fibra. Para niños
CPNI	Completa poliméricas normoproteicas hipocalóricas	CPNI1	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas hipocalóricas, sin fibra. Para adultos
		CPNI2	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas hipocalóricas, con fibra. Para adultos
CPNN	Completas poliméricas normoproteicas normocalóricas	CPNN1	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas normocalóricas, sin fibra. Para adultos
		CPNN2	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas normocalóricas con fibra. Para adultos
		CPNN3	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas normocalóricas, sin fibra. Para niños
		CPNN4	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas normocalóricas, con fibra. Para niños
		CPNN5	Fórmulas completas poliméricas normoproteicas normocalóricas. Para lactantes



Anexo I. Tipos y subtipos de alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud (Cont.)

Tipo de producto	Descripción del tipo de producto	Subtipo	Descripción del subtipo
ESPE	Completas especiales	ESPEC3	Fórmulas completas especiales cetogénicas, normoproteicas, sin fibra. Para niños
		ESPEDH2	Fórmulas completas especiales para diabetes, hiperproteicas, con fibra
		ESPEDN2	Fórmulas completas especiales para diabetes, normoproteicas, con fibra
		ESPEH1	Fórmulas completas especiales para hepatopatías, normoproteicas, sin fibra. Para adultos
		ESPEH3	Fórmulas completas especiales para hepatopatías, normoproteicas, sin fibra. Para niños
		ESPEN1	Fórmulas completas especiales para nefropatías normoproteicas, sin fibra. Para adultos
		ESPEN2	Fórmulas completas especiales para nefropatías, normoproteicas, con fibra. Para adultos
		ESPEN3	Fórmulas completas especiales para nefropatías, normoproteicas, sin fibra. Para niños o lactantes
		ESPES1	Fórmulas completas especiales para stress metabólico, hiperproteicas, sin fibra. Para adultos
		ESPES2	Fórmulas completas especiales para stress metabólico, hiperproteicas, con fibra. Para adultos
GMCM	Fórmulas con contenido graso en forma de triglicéridos de cadena media	GMCM1	Fórmulas con contenido graso en forma de triglicéridos de cadena media
GSLI	Fórmulas exentas de lípidos	GSLI1	Fórmulas exentas de lípidos. Para lactantes
		GSLI2	Fórmulas exentas de lípidos. Para niños y adultos
HAAA	Fórmulas sin lactosa	HAAA1	Fórmulas sin lactosa. Para lactantes
HMAA	Fórmulas con/sin fructosa, sin glucosa ni galactosa, ni disacáridos y polisacáridos que las contengan	HMAA1	Fórmulas con/sin fructosa, sin glucosa ni galactosa, ni disacáridos y polisacáridos que las contengan
LAPL	Fórmulas con hidrolizados de proteínas lácteas	LAPL1	Fórmulas con hidrolizados de proteínas lácteas, sin lactosa
		LAPL2	Fórmulas con hidrolizados de proteínas lácteas, con lactosa
LAPN	Fórmulas con hidrolizados de proteínas no lácteas	LAPN1	Fórmulas con hidrolizados de proteínas no lácteas, sin lactosa
LAPS	Fórmulas con proteínas de soja	LAPS1	Fórmulas con proteínas de soja, sin lactosa



Anexo I. Tipos y subtipos de alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud (Cont.)

Tipo de producto	Descripción del tipo de producto	Subtipo	Descripción del subtipo
MESP	Módulos espesantes	MESP1	Módulos espesantes
MHID	Módulos hidrocarbonados	MHID1	Módulos hidrocarbonados de dextrinomaltoza
		MHID2	Módulos hidrocarbonados de fructosa
		MHID3	Módulos hidrocarbonados de D-manosa
		MHID4	Módulos hidrocarbonados de D-ribosa
MLLC	Módulos de triglicéridos de cadena larga (LCT)	MLLC1	Módulos de triglicéridos de cadena larga (LCT) que contienen glutariltrioleato y glutarilrierucicato en proporción 4:1
		MLLC2	Módulos de triglicéridos de cadena larga (LCT) que contienen únicamente glutariltrioleato (GTO)
		MLLC3	Módulos de triglicéridos de cadena larga (LCT) que contienen únicamente glutarilrierucicato (GTE)
		MLLC4	Módulos de triglicéridos de cadena larga (LCT) no incluidos en MLLC1, MLLC2 ni MLLC3
MLMC	Módulos de triglicéridos de cadena media (MCT)	MLMC1	Módulos de triglicéridos de cadena media (MCT)
MMHL	Módulos hidrocarbonados y lipídicos	MMHL1	Módulos de hidratos de carbono y colesterol
		MMHL2	Módulos hidrocarbonados y lipídicos, salvo los MMHL1
MPAA	Módulos de aminoácidos	MPAA1	Módulos de glicina
		MPAA2	Módulos de L-alanina
		MPAA3	Módulos de L-arginina
		MPAA4	Módulos de L-citrulina
		MPAA5	Módulos de de L-cistina
		MPAA7	Módulos de L-isoleucina
		MPAA8	Módulos de L-leucina
		MPAA9	Módulos de L-ornitina
		MPAA10	Módulos de L-prolina
		MPAA11	Módulos de L-triptófano
		MPAA12	Módulos de L-valina
		MPAA13	Módulos de aminoácidos esenciales
		MPAA14	Módulos de aminoácidos ramificados
		MPAA15	Módulos mezcla de aminoácidos esenciales y no esenciales
		MPAA16	Módulos de L-serina
		MPEN	Módulos de proteína entera
MPPE	Módulos de péptidos	MPPE1	Módulos de péptidos



Anexo II. Valor del indicador de referencia para el cálculo de los importes máximos de financiación de los alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud

Subtipo	Indicador de referencia	Valor del indicador de referencia en euros
ACAE1	Equivalente proteico (gramo)	0,8274
ACAE2	Equivalente proteico (gramo)	3,7412
AEAA1	Equivalente proteico (gramo)	0,6556
AEAA2	Equivalente proteico (gramo)	0,9064
AEAA3	Equivalente proteico (gramo)	1,0200
AEAA4	Equivalente proteico (gramo)	0,8487
AEAC1	Equivalente proteico (gramo)	1,1734
AEAC2	Equivalente proteico (gramo)	1,4475
AEAC3	Equivalente proteico (gramo)	1,1440
AEAC4	Equivalente proteico (gramo)	1,3524
AEAD1	Equivalente proteico (gramo)	1,1734
AEAD2	Equivalente proteico (gramo)	1,4475
AEAD3	Equivalente proteico (gramo)	1,1440
AEAD4	Equivalente proteico (gramo)	1,3524
AEAG1	Equivalente proteico (gramo)	0,8546
AEAG2	Equivalente proteico (gramo)	1,4475
AEAG3	Equivalente proteico (gramo)	1,2522
AEAG4	Equivalente proteico (gramo)	1,2587
AEAH1	Equivalente proteico (gramo)	1,1734
AEAH2	Equivalente proteico (gramo)	1,4475
AEAH4	Equivalente proteico (gramo)	1,3524
AEAI2	Equivalente proteico (gramo)	1,4475
AEAI4	Equivalente proteico (gramo)	1,3524
AEAK1	Equivalente proteico (gramo)	1,1734
AEAK2	Equivalente proteico (gramo)	1,4475
AEAK3	Equivalente proteico (gramo)	1,1440
AEAK4	Equivalente proteico (gramo)	1,3524
AEAL2	Equivalente proteico (gramo)	1,4475
AEAL4	Equivalente proteico (gramo)	1,3524
AMAA1	Equivalente proteico (gramo)	0,8546
AMAA2	Equivalente proteico (gramo)	1,4262
AMAA3	Equivalente proteico (gramo)	1,1440
AMAA4	Equivalente proteico (gramo)	1,3500
ASPR1	Kilocaloría	0,0158
CELE1	Kilocaloría	0,0232
CELE3	Kilocaloría	0,0195
CELE5	Kilocaloría	0,0208
COHI1	Kilocaloría	0,0268
CONO1	Kilocaloría	0,0226
CONO3	Kilocaloría	0,0230
CPHH1	Kilocaloría	0,0116



Anexo II. Valor del indicador de referencia para el cálculo de los importes máximos de financiación de los alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud (Cont.)

Subtipo	Indicador de referencia	Valor del indicador de referencia en euros
CPHH2	Kilocaloría	0,0128
CPHI1	Kilocaloría	0,0141
CPHI2	Kilocaloría	0,0155
CPHN1	Kilocaloría	0,0111
CPHN2	Kilocaloría	0,0122
CPHN4	Kilocaloría	0,0167
CPNH1	Kilocaloría	0,0093
CPNH2	Kilocaloría	0,0102
CPNH3	Kilocaloría	0,0146
CPNH4	Kilocaloría	0,0161
CPNI1	Kilocaloría	0,0130
CPNI2	Kilocaloría	0,0143
CPNN1	Kilocaloría	0,0096
CPNN2	Kilocaloría	0,0106
CPNN3	Kilocaloría	0,0170
CPNN4	Kilocaloría	0,0187
CPNN5	Kilocaloría	0,0220
ESPEC3	Kilocaloría	0,0190
ESPEDH2	Kilocaloría	0,0204
ESPEDN2	Kilocaloría	0,0182
ESPEH1	Kilocaloría	0,0112
ESPEH3	Kilocaloría	0,0163
ESPEN1	Kilocaloría	0,0139
ESPEN2	Kilocaloría	0,0162
ESPEN3	Kilocaloría	0,0191
ESPES1	Kilocaloría	0,0288
ESPES2	Kilocaloría	0,0230
GMCM1	Gramo de proteína	0,5939
GSLI1	Gramo de proteína	0,7894
GSLI2	Gramo de proteína	0,3226
HAAA1	Gramo de proteína	0,2380
HMAA1	Gramo de proteína	0,5068
LAPL1	Gramo de proteína	0,4419
LAPL2	Gramo de proteína	0,3019
LAPN1	Gramo de proteína	0,4186
LAPS1	Gramo de proteína	0,2052
MESP1	Gramo de almidón	0,0428
MHID1	Gramo de dextrinomaltosa	0,0191
MHID2	Gramo de fructosa	0,0378
MHID3	Gramo de D-manosa	0,5932
MHID4	Gramo de D-ribosa	0,8128



Anexo II. Valor del indicador de referencia para el cálculo de los importes máximos de financiación de los alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud (Cont.)

Subtipo	Indicador de referencia	Valor del indicador de referencia en euros
MLLC1	Mililitro de producto	0,2706
MLLC2	Mililitro de producto	0,0453
MLLC3	Mililitro de producto	0,8398
MLLC4	Kilocaloría	0,0116
MLMC1	Kilocaloría	0,0059
MMHL1	Gramo de colesterol	5,3612
MMHL2	Kilocaloría	0,0127
MPAA1	Gramo de glicina	0,2064
MPAA2	Gramo de L-alanina	0,2964
MPAA3	Gramo de L-arginina	0,2246
MPAA4	Gramo de L-citrulina	0,6388
MPAA5	Gramo de L-cistina	0,3304
MPAA6	Gramo de L-glutamina	0,4168
MPAA7	Gramo de L-isoleucina	0,6388
MPAA8	Gramo de L-leucina	0,2816
MPAA9	Gramo de L-ornitina	1,5189
MPAA10	Gramo de L-prolina	0,4714
MPAA11	Gramo de L-triptófano	1,1104
MPAA12	Gramo de L-valina	0,4405
MPAA13	Gramo de aminoácidos esenciales	1,0362
MPAA14	Gramo de aminoácidos ramificados	0,5270
MPAA15	Gramo de mezcla de aminoácidos esenciales y no esenciales	0,6781
MPEN1	Gramo de proteína	0,0828
MPPE1	Gramo de equivalente proteico	0,1381